



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 680014003003-2020-00174-01

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA

Email: cleasanchez@outlook.es

ACCIONADO: DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S S.A.

Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

SANDRA MILENA VEGA GOMEZ

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S S.A. Regional

Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS S.A.

Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Al Despacho para resolver la solicitud del accionante.

Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 15 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado lo señalado en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar apertura a las diligencias previas, tendientes a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial proferida por este despacho.

Mediante escrito allegado por el incidentante, el Señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que la entidad accionada NUEVA E.P.S, procedan a dar cumplimiento de maneta eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día 4 de Junio de 2020, el cual fue revocado en segunda instancia el día 21 de julio de 2020, dentro del radicado No. 2020-00174-00, emitido por este despacho, consistiendo su inconformidad en el hecho de que no se ha dado cumplimiento a lo previsto la resolutive de la Sentencia ya mencionada en la que se profirió la siguiente orden:

“(…) PRIMERO: REVOCAR íntegramente el fallo impugnado, por lo explicado. SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida digna del señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA, por los motivos ofrecidos. TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que, si aún no lo hubiere hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su radicación por parte del accionante junto con los demás soportes legales pertinentes, proceda a pagarle las incapacidades que a continuación se relacionan:

Número de incapacidad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Número de días otorgados a cargo de COLPENSIONES	Diagnóstico
4759106 ⁶	13-09-2018	26-09-2018	14	M545
4613688	27-09-2018	06-10-2018	10	M545
4647354	07-10-2018	20-10-2018	14	M545
4681634	25-10-2018	03-11-2018	10	R522
4759285	07-11-2018	22-11-2018	16	M518
4751240	23-11-2018	07-12-2018	15	M518
5173253	08-12-2018	18-12-2018	11	M518
4815793	19-12-2018	28-12-2018	10	M518
4847972	05-01-2019	19-01-2019	15	M510
5173273	21-01-2019	07-02-2019	18	M518
5173287	08-02-2019	22-02-2019	15	J00X
5173326	25-02-2019	01-03-2019	5	F321
4989774	05-03-2019	14-03-2019	10	M545
5173378	20-03-2019	31-03-2019	12	R042
5057136	01-04-2019	03-04-2019	3	M509
5073201	06-04-2019	20-04-2019	15	R042
5114534	25-04-2019	09-05-2019	15	R042
5173416	10-05-2019	08-06-2019	30	R042
5263716	09-06-2019	08-07-2019	30	R042
5356558	09-07-2019	07-08-2019	30	R042
5411325	08-08-2019	06-09-2019	30	R042
5523402	07-09-2019	06-10-2019	30	R042
5571693 ⁷	07-10-2019	08-10-2019	2	R042
TOTAL DE DÍAS DE INCAPACIDAD A CARGO DE COLPENSIONES			360	

CUARTO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S. que en las cuarenta y ocho (48) floras siguientes a su notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a pagar a favor del señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA, las siguientes incapacidades:

Número de incapacidad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Número de días otorgados a cargo de la NUEVA E.P.S.	Diagnóstico
5571693 ⁸	09-10-2019	05-11-2019	28	R042
5680944	06-11-2019	05-12-2019	30	M511
5748506	06-12-2019	04-01-2020	30	M511
5787126	05-01-2020	03-02-2020	30	M511
5860205	04-02-2020	04-03-2020	30	M519
5941389	05-03-2020	03-04-2020	30	M519
SIN TRANSCRIBIR	04-04-2020	03-05-2020	30	Hernia discal, Tirotoxicosis
SIN TRANSCRIBIR	04-05-2020	02-06-2020	30	Hernia discal, Tirotoxicosis-enfermedad de graves, Oftalmopatía tiroidea

QUINTO: ADVERTIR a la NUEVA E.P.S. que en caso de que se sigan expidiendo incapacidades de manera ininterrumpida por parte del médico tratante a favor del accionante, estas deberán ser pagadas oportunamente, hasta tanto se verifique la recuperación integral y el reintegro efectivo del asegurado a su puesto de trabajo (como empleado independiente), o, en su defecto, hasta que el porcentaje de su pérdida de capacidad laboral le permita optar por la pensión de invalidez. SEXTO: ORDENAR a COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, si no lo hubiere hecho, inicie los trámites para la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA.(...)



Lo anterior, como quiera que el accionante señala que a la fecha la NUEVA E.P.S S.A, a la fecha no han realizado el pago de sus incapacidades médicas, de acuerdo a la resolutive del fallo de fecha 21 de Julio de 2020.

Conforme lo anterior, de acuerdo a la estructura organizacional de la NUEVA E.P.S S.A, se dispondrá requerir al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 4 de Junio y 21 de Julio de 2020, en el que se tutelaron los derechos fundamentales la Señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de la encartada para que CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Es del caso advertir, que el presente trámite incidental se promueve respecto al incumplimiento frente al no pago de las incapacidades otorgadas al afiliado por parte de las accionada NUEVA E.P.S S.A, así:

1. Copia de la incapacidad médica por treinta (30) días desde el 30 de enero al 1 de marzo de 2021, expedida por el Centro de Atención y Diagnóstico de Enfermedades Infecciosas. (1 folio)
2. Copia de la incapacidad médica por treinta (30) días desde el 2 de marzo al 1 de abril de 2021, expedida por el Centro de Atención y Diagnóstico de Enfermedades Infecciosas. (1 folio)

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por el Señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ IBARRA contra la NUEVA E.P.S S.A-, por el no cumplimiento al fallo proferido el 4 de Junio y 21 de Julio de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116 y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 4 de junio y 21 de julio de 2020, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. Preciséndose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliére la orden



judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 4 de junio y 21 de julio de 2020 y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite incidental se promueve frente al no pago de las incapacidades otorgadas al afiliado por parte de las accionada NUEVA E.P.S S.A, generadas del 30 de enero al 1 de marzo de 2021 y del 2 de marzo al 1 de abril de 2021.

QUINTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia. Por Secretaría librense y tramítense las comunicaciones respectivas, adjuntando copias del escrito de incidente, del fallo y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ